



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO PEREZ NARANJO.
DEMANDADO: SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE
MEDELLÍN S.A. Y SOCIEDAD ABASTECEDORA DE
GRUAS ABAD S.A.S.
RADICADO: 2015 – 00306

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1.- Dado que la demanda fue presentada ante la Jurisdicción Ordinaria Civil, debe aclarar el medio de control que ha de incoar ante esta Jurisdicción, en tanto que de los hechos expuestos en la demanda y de los anexos de ésta, se desprende que lo pretendido está encaminado a que se declare la responsabilidad de las demandadas por el hechos sucedidos el día 17 de agosto de 2011, evento en el cual salió averiado el vehículo de propiedad del demandante. La presente deberá ser conocida por este despacho mediante el medio de control de la reparación directa, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como se sabe, la demandante debe proponer el medio de control que corresponde, pues cada uno de los que conoce esta Jurisdicción obedece a distinta filosofía y tienen un objeto jurídico diferente. En tal sentido deberá adecuar el poder y la demanda.

2.- Poder para actuar. El artículo 74 del C. G.P, señala: "*En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados claramente e identificados.*" y el artículo 77, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, "*...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante,*" (inciso 2º).

De acuerdo con lo anterior, se allegará el poder conferido por el demandante al apoderado judicial, con el lleno de los requisitos señalados en la norma anterior, y relacionados con el medio de control que instaura.

3.- Deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como **dirigirse a la autoridad competente, la designación de las partes y sus representantes, lo que se demanda.**

4.- Prescribe el artículo 612 del Código General del Proceso:

"Artículo 612.

Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”.

En atención a lo dispuesto en el canon legal antes referido, en la Secretaría del Despacho debe quedar una copia de la demanda y sus anexos a disposición de los sujetos a notificar. Copia que no reposa en el presente expediente, por lo que deberá allegarse.

Así mismo deberán allegarse copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir la notificación a cada una de las demandas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a las entidades demandadas.

5.- Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6.- Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

L.Y.L.

JUZGADO VEINTITRÉS ORAL
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria